



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA – HUILA

ESTADO No. 032

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS, TRES (3) DE JULIO DE 2020.

LEGISLACIÓN	RADICACIÓN	AFECTADO	PROVIDENCIA	FECHA AUTO	CUADERNO DIGITAL
LEY 1708 DE 2014	41001 31 20 001 2017-00018-00	DIANA MAYERLY GONZALEZ CUENCA Y OTRO	AUTO INFÓRMESELE A LA INVESTIGADORA QUE LA PRÓRROGA CONCEDIDA INICIALMENTE, ES DECIR, LOS QUINCE (15) DÍAS OTORGADOS A FIN DE LA ADELANTAR LA MISIÓN DE TRABAJO ENCOMENDADA, CORRERÁN UNA VEZ LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA CUAL HACE PARTE, REANUDE SUS ACTIVIDADES, SUSPENDIDAS COMO MEDIDA PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DE COVID-19, Y QUEDE HABILITADA PARA REALIZAR LABORES DE CAMPO.	02/07/2020	ORIGINAL 2
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2018-00129-00	LUZ LIDIA SANTACRUZ BEDOYA Y OTROS	AUTO FIJA PARA EL 19 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 10:00 A.M., A FIN DE PRACTICAR, VÍA TELECONFERENCIA, LAS PRUEBAS TESTIMONIALES DECRETADAS EN AUTO DEL PASADO 25 DE FEBRERO Y ORDENA OFICIAR FISCALÍA Y OFICINA TALENTO HUMANO	02/07/2020	ORIGINAL 3
LEY 793 DE 2002	41001 31 20 001 2019-00075-00	SOCIEDAD MOLINA SAN MARTIN	AUTO FIJA PARA EL 26 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 10:00A.M., A FIN DE PRACTICAR, VÍA TELECONFERENCIA, LAS PRUEBAS TESTIMONIALES DECRETADAS EN AUTO DEL PASADO 6 DE FEBRERO Y ORDENA OFICIAR APODERADO	02/07/2020	ORIGINAL 6
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2019-00039-00	JOHN JAIBER VARON Y OTRO	AUTO FIJA PARA EL 12 DE AGOSTO DE 2020A LAS 10:00A.M., A FIN DE PRACTICAR, VÍA TELECONFERENCIA, LAS PRUEBAS TESTIMONIALES DECRETADAS EN AUTO DEL PASADO 25 DE FEBRERO Y ORDENA OFICIAR FISCALÍA	02/07/2020	ORIGINAL 3
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2020-00021-00	JESÚS LÓPEZ HERNÁNDEZ Y OTROS	AUTO RECHAZA DEMANDA Y ORDENA SE DEVUELVA EL EXPEDIENTE AL ENTE INSTRUCTOR	02/07/2020	ORIGINAL 7
CONTROL DE LEGALIDAD	41001 31 20 001 2020-00049-00	FABIO YEISON BUSTOS MONJE Y OTROS	ADMITIR LA SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD PRESENTADA POR JAIME YESID RODRÍGUEZ PERDOMO, NICOLÁS SILVA CANTILLO, JANET LAGUNA VILLALBA, DANIELA LAGUNA RODRÍGUEZ, FABIO YEISON BUSTOS MONJE, BEATRIZ BUSTOS MONJE, FREDY BUSTOS MONJE, BLEINER BUSTOS MONJE Y WILLIAM RUIZ PÉREZ, A TRAVÉS DE SUS ABOGADOS, ORRER TRASLADO POR EL TÉRMINO COMÚN DE CINCO (5) DÍAS A LOS DEMÁS SUJETOS PROCESALES E INTERVINIENTES, ESTO ES; A LA FISCALÍA TREINTA (30) ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ, A	02/07/2020	ORIGINAL 1



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA – HUILA

			LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, PARA QUE DE CONSIDERARLO NECESARIO SE PRONUNCIEN AL RESPECTO.		
--	--	--	---	--	--

CONFORME AL ACUERDO NO. CSJHUA20-30 26 DE JUNIO DE 2020, ARTÍCULO 8, LA SUSCRITA SECRETARIA PUBLICA EL ESTADO DE FECHA 1 DE JULIO DE 2020 A TRAVÉS DEL MICRO SITIO DE LA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, CREADO PARA TÁL PROPÓSITO.

SECRETARIA,

YURANI ALEIDA SILVA CADEDENA



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA**

Radicación 2017- 00118-00
Afectados: Pompilio Morales Morales y otros
Ley: 1708 de 2014

Primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el memorial allegado por la Investigadora Criminalística II, infórmese que la prórroga concedida inicialmente, es decir, los quince (15) días otorgados a fin de la adelantar la misión de trabajo encomendada, correrán una vez la Fiscalía General de la Nación, de la cual hace parte, reanude sus actividades, suspendidas como medida para evitar la propagación de COVID-19, y quede habilitada para realizar labores de campo.

Comuníquese a la solicitante y remítase copia de esta decisión.

CÚMPLASE

El Juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA – HUILA**

Radicación: 2018 00129
Afectados: Luz Lidia Santa Cruz
Ley: 1849 de 2017

Dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el levantamiento de la suspensión de términos judiciales por parte del Consejo Superior la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20 – 11567 y PCSJA20-11581, se fija el **19 de agosto de 2020 a las 10:00 a.m.**, a fin de practicar, vía teleconferencia, las pruebas testimoniales decretadas en auto del pasado 25 de febrero, dada la restricción de ingreso al público a las instalaciones judiciales a nivel nacional, como medida para contener la propagación del COVID-19.

Ofíciase al delegado de la Fiscalía para que, en el término de distancia, precise los correos electrónicos de los testigos decretados, esto es, Milcíades Vélez Botero y de los policiales Andrés Mauricio Jiménez Menza, Yeison Andrés Rodríguez Abello, y José Luis López Franco. De igual manera ofíciase al Área de Talento Humano del Comando de la Policía del Huila para que informen los correos electrónicos y números telefónicos de los referidos gendarmes.

Brindada dicha información al juzgado, por Secretaría, líbrense las comunicaciones al CENDOJ, al Área de Sistemas del Palacio de Justicia de Neiva y a los sujetos procesales, a fin de coordinar el desarrollo de la diligencia.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO
NEIVA – HUILA**



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA – HUILA**

Radicación: 2019 00075
Afectados: Sociedad Molino San Martín
Ley: 793 de 2002

Dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el levantamiento de la suspensión de términos judiciales declarada por el Consejo Superior la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20 – 11567 y PCSJA20-11581, se fija el **26 de agosto de 2020 a las 10:00 a.m.**, a fin de practicar, vía teleconferencia, las pruebas testimoniales decretadas en auto del pasado 6 de febrero, dada la restricción de ingreso al público a las instalaciones judiciales a nivel nacional, como medida para contener la propagación del COVID-19.

Ofíciense al apoderado de los afectados para que, en el término de distancia, informe los correos electrónicos de los testigos pendientes de escuchar, esto es, Gustavo Rincón y Dolly Núñez.

Brindada dicha información al juzgado, por Secretaría, líbrense las comunicaciones al CENDOJ, al Área de Sistemas del Palacio de Justicia de Neiva y a los sujetos procesales, a fin de coordinar el desarrollo de la diligencia.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA – HUILA**

Radicación: 2019 0039
Afectados: Jhon Jaiber Varón y otro
Ley: 1849 de 2017

Dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el levantamiento de la suspensión de términos judiciales por parte del Consejo Superior la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20 – 11567 y PCSJA20-11581, se fija el **12 de agosto de 2020 a las 10:00 a.m.**, a fin de practicar, vía teleconferencia, las pruebas testimoniales decretadas en auto del pasado 25 de febrero, dada la restricción de ingreso al público a las instalaciones judiciales a nivel nacional, como medida para contener la propagación del COVID-19.

Ofíciase al delegado de la Fiscalía para que, en el término de distancia, precise el correo electrónico de José Alirio Aldana Arias del CTI de Ibagué. De igual manera ofíciase al Área de Talento Humano del CTI de Ibagué a fin suministren los correos electrónicos y números telefónicos de los siguientes servidores: José Didier Bonilla, José Germán Sánchez Gaviria y Jorge Julio Bonilla Rivera

Brindada dicha información al juzgado, por Secretaría, líbrense las comunicaciones al CENDOJ, al Área de Sistemas del Palacio de Justicia de Neiva y a los sujetos procesales, a fin de coordinar el desarrollo de la diligencia.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS

Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 108- Palacio de Justicia. Tel. 8717493
E-mail: j01pctoespextdnei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Neiva - Huila



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA**

Radicación: 41001-31-20-001-2020-00021-00
Afectado: Jesús López Hernández y Otros
Legislación: Ley 1849 de 2017

Dos (2) de julio e dos mil veinte (2020)

Toda vez que la Fiscalía 30 Especializada de Bogotá D.C., no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 5 de marzo de 2020; se rechaza la demanda y se ordena que por secretaría se devuelva el expediente al ente instructor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS

 <p>JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO</p> <p>Neiva, Huila _____</p> <p>La providencia anterior se notifica por</p> <p>Estado No. _____ fijado a las 7:00 A.M.</p> <p>Secretaria _____</p>
--



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA

Radicación: 41-001-31-20-001-2020-00049-00
Afectados: Fabio Yeison Bustos Monje y otros
Asunto: Admisorio

Neiva, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).

Los señores JAIME YESID RODRÍGUEZ PERDOMO, NICOLÁS SILVA CANTILLO, JANET LAGUNA VILLALBA, DANIELA LAGUNA RODRÍGUEZ, FABIO YEISON BUSTOS MONJE, BEATRIZ BUSTOS MONJE, FREDY BUSTOS MONJE, BLEINER BUSTOS MONJE y WILLIAM RUIZ PÉREZ, a través de sus respectivos apoderados, el 20 de abril de 2020 presentaron solicitud de control de legalidad contra las medidas cautelares decretadas el 18 de julio de 2019 por la Fiscalía Treinta (30) de la Dirección Especializadas de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá, sobre los siguientes bienes:

- **Establecimiento de comercio:**

- ALMACÉN WILLY MOTOS, identificado con el RUT No. 93123574-2 y matrícula mercantil No. 13514¹, ubicado en la carrera 4 No. 11 – 55 del Espinal – Tolima, propiedad de **William Ruiz Pérez**.
- ALMACÉN CUEROS Y PIES, identificado con el RUT No. 55171823-8, matrícula mercantil No. 28062², ubicado en la carrera 6 No. 10 – 94 local 4 del Espinal – Tolima, propiedad de **Beatriz Bustos Monje**³.
- ALMACÉN FABIMOTOS CHAPARRAL, identificado con el RUT No. 93138505-1 y matrícula mercantil 63149⁴, ubicado en la calle 10 No. 4E – 57 local 3 barrio Obrero del municipio de Chaparral – Tolima, propiedad de **Fabio Yeison Bustos Monje**⁵.
- ALMACÉN BELLAS Y FAMOSAS FREDY DISEÑADORA, identificado con el RUT No. 55161218-9 y matrícula mercantil No. 183849⁶, ubicado en la calle 10 No. 5 – 128 barrio Centro de Neiva – Huila, propiedad de **Fredy Bustos Monje**.
- ALMACÉN BELLAS Y FAMOSAS NEIVA, identificado con el RUT No. 36301927-5 y matrícula mercantil No. 322843⁷ y 322844⁸,

¹ Con fecha de apertura el 1 de marzo de 1995, según resolución que decretó medidas - - folios 1 al 17 del cuaderno original No. 1 de medidas cautelares

² Con fecha de apertura el 20 de junio de 2000, según resolución que decretó medidas - - folios 1 al 17 del cuaderno original No. 1 de medidas cautelares

³ Según certificado de matrícula mercantil expedido por la Cámara de Comercio, folio 32 cuaderno original No. 2 de medidas cautelares proceso No. 2019 00096 00

⁴ Con fecha de apertura el 18 de junio de 2010, según resolución que decretó medidas - - folios 1 al 17 del cuaderno original No. 1 de medidas cautelares

⁵ Según certificado de matrícula mercantil, folio 320 del cuaderno original No. 2 de medidas cautelares proceso No. 2019 00096 00

⁶ Con fecha de apertura el 25 de marzo de 2008, según resolución que decretó medidas - - folios 1 al 17 del cuaderno original No. 1 de medidas cautelares

⁷ Con fecha de apertura el 13 de febrero de 2019, según resolución que decretó medidas - - folios 1 al 17 del cuaderno original No. 1 de medidas cautelares

⁸ Con fecha de apertura el 13 de febrero de 2019, según resolución que decretó medidas - - folios 1 al 17 del cuaderno original No. 1 de medidas cautelares

ubicado en la calle 10 No. 5 – 128 barrio Centro de Neiva – Huila, propiedad de **Bleiner Bustos Monje**⁹.

- **Inmuebles:**

- **Tolima:**

- Identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-200967 ubicado en la carrera 6 A No. 48 – 15 barrio Rincón de Piedra Pintada de Ibagué – Tolima, propiedad de **William Ruiz Pérez y Beatriz Bustos Monje**.
- Identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-64231 ubicado en la carrera 5 entre calles 22 y 23 No. 22 – 64 y 22-68 de Ibagué – Tolima, propiedad de **William Ruiz Pérez y Beatriz Bustos Monje**.
- Identificado con matrícula inmobiliaria No. 357-35253 ubicado en la carrera 4 No. 11 – 55 del Espinal – Tolima, propiedad de **William Ruiz Pérez y Beatriz Bustos Monje**¹⁰.
- Identificado con matrícula inmobiliaria No. 357-35254 ubicado en la carrera 4 No. 11 – 55 del Espinal – Tolima, propiedad de **William Ruiz Pérez y Beatriz Bustos Monje**¹¹.
- Identificado con matrícula inmobiliaria No. 357-17137 ubicado en la calle 13 No. 4 – 08 y 4 – 12, carrera 4 No. 13-03 barrio el Centro del Espinal – Tolima, propiedad de **William Ruiz Pérez y Beatriz Bustos Monje**¹².
- Identificado con matrícula inmobiliaria No. 357-17138 ubicado en la carrera 4 No. 13 – 07 barrio Centro del Espinal – Tolima, propiedad de **William Ruiz Pérez y Beatriz Bustos Monje**¹³.
- Identificado con matrícula inmobiliaria No. 357-53669 ubicado en la carrera 3 No. 9 – 306, lote No. 2 del barrio Balkanes Conjunto Residencial Quintas de Gratamira II Etapa del Espinal – Tolima¹⁴, propiedad de **William Ruiz Pérez y Beatriz Bustos Monje**¹⁵.
- Identificado con matrícula inmobiliaria No. 357-53696 ubicado en la carrera 3 No. 9 – 306, lote No. 2 del barrio Balkanes Conjunto Residencial Quintas de Gratamira II Etapa del Espinal – Tolima, propiedad de **William Ruiz Pérez y Beatriz Bustos Monje**.
- Identificado con matrícula inmobiliaria No. 357-1126 ubicado en la carrera 6 No. 10 – 92 No. 10-94 y calle 11 No. 5 – 94 barrio Centro del Espinal – Tolima, propiedad de **William Ruiz Pérez y Beatriz Bustos Monje**¹⁶.

⁹ Según certificado de matrícula mercantil expedido por la Cámara de Comercio de Neiva, folio 230 del cuaderno original No. 2 de medidas cautelares proceso No. 2019 00096 00

¹⁰ Según constancia de inscripción de la oficina de registro de Instrumentos Públicos del Espinal – Tolima, folios 242 y 305 del cuaderno original No. 2 de medidas cautelares proceso No. 2019 00096 00

¹¹ Según constancia de inscripción de la oficina de registro de Instrumentos Públicos del Espinal – Tolima, folios 242 y 305 del cuaderno original No. 2 de medidas cautelares proceso No. 2019 00096 00

¹² Según certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal – Tolima, folios 310 y 311 del cuaderno original No. 2 de medidas cautelares proceso No. 2019 00096 00

¹³ Según certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal – Tolima, folios 312 al 313 del cuaderno original No. 2 de medidas cautelares proceso No. 2019 00096 00

¹⁴ Según constancia de inscripción de la oficina de registro de Instrumentos Públicos del Espinal – Tolima, folios 242 y 305 del cuaderno original No. 2 de medidas cautelares proceso No. 2019 00096 00

¹⁵ Según certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal – Tolima, folio 314 del cuaderno original No. 2 de medidas cautelares proceso No. 2019 00096 00

¹⁶ Según certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal – Tolima, folio 315 y 316 del cuaderno original No. 2 de medidas cautelares proceso No. 2019 00096 00

o **Neiva:**

- Identificados con matrícula inmobiliaria No. 200-44657 y 200-44658, ubicado en la calle 3 No. 4 – 21 y Carrera 4 No. 3 – 06 de Neiva - Huila, propiedad de **William Ruiz Pérez y Beatriz Bustos Monje**¹⁷.
- Identificados con matrícula inmobiliaria No. 200-128508; 200-128502 y 200-128505¹⁸, ubicados en la Calle 7 No. 25 – 30 Edificio Los Ocobos de Neiva - Huila, propiedad de **Fredy Bustos Monje**¹⁹.
- Identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-45133 ubicado en la calle 12 No. 6 - 49 de Neiva - Huila²⁰, propiedad de **Fredy Bustos Monje y María José Vargas Bustos**²¹.
- Identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-176391 ubicado en la calle 53 A No. 1 W – 06 proyecto ASOVICAP de Neiva - Huila²², propiedad de **Fredy Bustos Monje**²³.
- Identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-27033 ubicado en la calle carrera 4 No. 4 – 12 y 4 – 16 del barrio Centro de Neiva²⁴, propiedad de **Jaime Yesid Rodríguez Perdomo y Janet Laguna Villalba**²⁵.
- Identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-188267 ubicado en la calle 17 No. 46 – 80 casa D1 tipo 1 , manzana D del parque residencial La Alameda de Neiva - Huila²⁶, propiedad de **Jaime Yesid Rodríguez Perdomo**²⁷.
- Identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-10866 ubicado en la calle 2 No. 8 – 08 barrio Estadio de Neiva - Huila²⁸, propiedad de **Jaime Yesid Rodríguez Perdomo**²⁹.
- Identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-162200 ubicado en la carrera 1 No. 62 – 17 urbanización Falla Bernal de Neiva – Huila³⁰, propiedad de **Janet Laguna Villalba**³¹.
- Identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-198676 ubicado en la carrera 1 No. 62 – 17 urbanización Falla Bernal de Neiva – Huila³², propiedad de **Jaime Yesid Rodríguez Perdomo y Janet Laguna Villalba**.

o **Aipe:**

¹⁷ Según certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Neiva – Huila, folios 259 al 264 del cuaderno original No. 2 de medidas cautelares proceso No. 2019 00096 00

¹⁸ Las diligencias de secuestro se realizaron el 23 de julio de 2019, folios 15 al 27 del cuaderno original No. 2 de medidas cautelares proceso No. 2019 00096 00

¹⁹ Según certificados de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva - Huila, folios 265 al 271 del cuaderno original No. 2 de medidas cautelares proceso No. 2019 00096 00

²⁰ Las diligencias de secuestro se realizaron el 23 de julio de 2019, folios 36 al 39 del cuaderno original No. 2 de medidas cautelares proceso No. 2019 00096 00

²¹ Según certificados de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva - Huila, folios 272 al 271 del cuaderno original No. 2 de medidas cautelares proceso No. 2019 00096 00

²² Las diligencias de secuestro se realizaron el 23 de julio de 2019, folios 80 al 83 del cuaderno original No. 2 de medidas cautelares proceso No. 2019 00096 00

²³ Según certificados de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva - Huila, folios 281 y 282 del cuaderno original No. 2 de medidas cautelares proceso No. 2019 00096 00

²⁴ La diligencia de secuestro se llevó a cabo el 23 de julio de 2019, folios 102 al 105 del cuaderno original No. 1 de medidas cautelares

²⁵ Según certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, folios 274 y 276 del cuaderno original No. 1

²⁶ La diligencia de secuestro se llevó a cabo el 23 de julio de 2019, folios 40 al 43 del cuaderno original No. 2 de medidas cautelares

²⁷ Según certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, folios 277 y 278 del cuaderno original No. 1

²⁸ La diligencia de secuestro se llevó a cabo el 23 de julio de 2019, folios 1 al 4 del cuaderno original No. 2 de medidas cautelares

²⁹ Según certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, folios 279 y 280 del cuaderno original No. 1

³⁰ La diligencia de secuestro se llevó a cabo el 23 de julio de 2019, folios 70 al 73 del cuaderno original No. 2 de medidas cautelares

³¹ Según certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, folios 285 del cuaderno original No. 1

³² La diligencia de secuestro se llevó a cabo el 23 de julio de 2019, folios 88 al 91 del cuaderno original No. 2 de medidas cautelares

- Identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-170411 ubicado en la calle 6 No. 5 – 11 y No. 5 – 15 barrio Centro de Aipe – Huila³³, propiedad de **Janet Laguna Villalba**³⁴.
- **Rivera:**
 - Identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-203960 ubicado en la carrera 2 No. 5 – 59 Manzana H lote 5 de Rivera – Huila³⁵, propiedad de **William Ruiz Pérez y Beatriz Bustos Monje**³⁶.
 - Identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-203959 ubicado en la carrera 2 No. 5 – 65 lote 4 manzana H de Rivera – Huila, propiedad de **Luz Marina Zambrano Álvarez y Pedro Antonio Bastidas Zambrano**³⁷.
 - Identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-255219 ubicado en la Vereda Guadual lote 7 manzana B “Las Guacamayas” de Rivera – Huila³⁸, propiedad de **William Ruiz Pérez y Beatriz Bustos Monje**³⁹.
 - Identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-162827 ubicado en la vereda o paraje termopilas de Rivera – Huila⁴⁰, propiedad de **Jaime Yesid Rodríguez Perdomo**⁴¹.
 - Identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-198676 ubicado en la Urbanización Tierra de Promisión I Etapa de Rivera – Huila, propiedad de **Janet Laguna Villalba**.

La solicitud de control de legalidad, fue sometida a reparto el 1° de julio del presente año⁴², esto es, cuando el Consejo Superior de la Judicatura levantó la suspensión de términos judiciales, siendo asignada a este despacho el mismo día; por lo que, de conformidad con el artículo 113 de la Ley 1708 de 2014, y como quiera que no existen motivos para considerar infundada la solicitud y el asunto amerita análisis de fondo, se admitirá la petición y se ordenará correr traslado común a los demás sujetos procesales e intervinientes por el término de cinco (5) días, para que se pronuncien al respecto.

Por último, si bien la solicitud no se acompañó del respectivo poder, la revisión del proceso de extinción de dominio deja al descubierto que el doctor Sheiber Cuenca Galindo viene actuando en nombre y representación de los señores FABIO YEISON BUSTOS MONJE, BEATRIZ BUSTOS MONJE, FREDY BUSTOS MONJE, BLEINER BUSTOS MONJE y WILLIAM RUIZ PÉREZ; en tanto, el doctor Jesús Antonio Marín Ramírez, figura como apoderado de JAIME YESID

³³ La diligencia de secuestro se llevó a cabo el 23 de julio de 2019, folios 137 al 140 del cuaderno original No. 2 de medidas cautelares

³⁴ Según certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, folios 301 y 302 del cuaderno original No. 1

³⁵ Las diligencias de secuestro se realizaron el 24 de julio de 2019, folios 129 al 132 del cuaderno original No. 2 de medidas cautelares proceso No. 2019 00096 00

³⁶ Según certificados de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva - Huila, folio 292 del cuaderno original No. 2 de medidas cautelares proceso No. 2019 00096 00

³⁷ Según certificados de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva - Huila, folios 265 al 271 del cuaderno original No. 2 de medidas cautelares proceso No. 2019 00096 00

³⁸ Las diligencias de secuestro se realizaron el 24 de julio de 2019, folios 152 al 155 del cuaderno original No. 2 de medidas cautelares proceso No. 2019 00096 00

³⁹ Según certificados de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva - Huila, folio 297 del cuaderno original No. 2 de medidas cautelares proceso No. 2019 00096 00

⁴⁰ La diligencia de secuestro se llevó a cabo el 23 de julio de 2019, folios 146 al 149 del cuaderno original No. 2 de medidas cautelares

⁴¹ Según certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, folios 294 del cuaderno original No. 1

⁴² La solicitud de control de legalidad fue recibida por correo electrónico el 20 de abril de 2020, sin embargo, no se le dio el trámite correspondiente por cuanto según Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura prorrogó las medidas de suspensión de términos a los procesos judiciales, y dentro de las excepciones no se encuentran esta clase de solicitud para ser tramitadas; así lo informó la oficina judicial de la DESAJ Neiva cuando se le remitió la solicitud para reparto.

RODRÍGUEZ PERDOMO, NICOLÁS SILVA CANTILLO, JANET LAGUNA VILLALBA y DANIELA LAGUNA RODRÍGUEZ; emergiendo evidente su legitimación para actuar.

Se tendrán como pruebas las que obran en el expediente, el cual se encuentra a disposición del Juzgado⁴³.

En mérito de lo expuesto, el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de control de legalidad presentada por JAIME YESID RODRÍGUEZ PERDOMO, NICOLÁS SILVA CANTILLO, JANET LAGUNA VILLALBA, DANIELA LAGUNA RODRÍGUEZ, FABIO YEISON BUSTOS MONJE, BEATRIZ BUSTOS MONJE, FREDY BUSTOS MONJE, BLEINER BUSTOS MONJE y WILLIAM RUIZ PÉREZ, a través de sus abogados, en los términos de los artículos 111, 112 y 113 de la Ley 1708 de 2014.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término común de cinco (5) días a los demás sujetos procesales e intervinientes, esto es; a la FISCALÍA TREINTA (30) ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ, a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, para que de considerarlo necesario se pronuncien al respecto.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión a los sujetos procesales e intervinientes, advirtiendo que para la revisión del expediente podrá solicitarse a la Secretaria del juzgado comparta el archivo digitalizado y así evitar, en lo posible, el desplazamiento de los sujetos procesales hasta la sede del juzgado, en atención a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura para contener el COVID-19.

CUARTO: TENER como pruebas las que obran en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS

 JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
Neiva, Huila _____ La providencia anterior se notifica por Estado No. _____ fijado a las 7:00 A.M. Secretaria _____

⁴³ Proceso radicado con el No. 2019 00096 00